OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y veintiún minutos del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las veintiún horas y cincuenta y siete minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, por por medio de la cual requiere:

"Conociendo las relaciones bilaterales y multilaterales de El Salvador con otros países"; entonces, requiero saber cuáles son los convenios que se tienen con estos países o en qué medio podemos conocer u obtener información sobre esto.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información respecto de las relaciones diplomáticas entre el Estado de El Salvador con otros países. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que

pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

- 2. Al respecto, la Dirección General de Política Exterior remitió cuadro consolidado con las relaciones diplomáticas existentes entre El Salvador y otros países, haciendo un total de 141. Documento que se remite adjunto a la presente resolución.
- **IV.** Consecuentemente, conforme a antecedente administrativo, habiéndose comprobado por la Dirección General de Política Exterior que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la información en documento adjunto.

PARTE RESOLUTIVA

- **V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:
 - 1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las veintiún horas y cincuenta y siete minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve por
 - 2. *Entréguese* al ciudadano la información conforme a la solicitud de acceso a la información.
 - 3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE
""""""""""""""""""""""""""""""""""""""